



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Incidente de desacato. 110014003004-2021-00736-00.

Revisada la actuación de cara al pronunciamiento efectuado por el extremo incidentado, el despacho ordena:

1. Aclarar a los extremos, que la orden dada en el fallo de tutela se indicó de forma puntual, que "Ordenar al representante legal de Sanitas E.P.S., o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al enteramiento de esta decisión, proceda a revisar el término de vigencia de las autorizaciones médicas concedidas al accionante Víctor Manuel Ruiz, que las re programe para fechas más razonables, que las concentre en los mismos centros médicos, que las canalice ante los mismos especialistas que han tratado al accionante, y las re programe por lo menos para este mismo mes, y que sufrague los gastos de transporte del accionante para acudir a los mismos y le preste una adecuada atención medica en condiciones dignas, teniendo en cuenta que es una persona discapacitada".

Lo anterior, teniendo en cuenta que han pasado más de 2 meses sin que se le dé cumplimiento a las ordenes médicas que el accionante aporta, y más, teniendo en cuenta su estado de salud físico y psicológico, por lo que se le conmina a la incidentada Sanitas E.P.S. que le acredite a este despacho en el término de ocho (8) días, la consumación de las ordenes medicas expedidas a la fecha, so pena de continuar con este trámite.

Poner en conocimiento de la incidentada el pronunciamiento hecho por el incidentante el 11 de noviembre de 2021 y que obra en el trámite digital, para que de conformidad con las órdenes allí incluidas, se tome los correctivos del caso en el término antes concedidos.

2. Solicitar a la entidad encartada, que aporte el certificado de existencia y representación legal vigente, en término de tres (3) días, e informe quien es la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, así como el superior jerárquico de aquella, con sus números de identificación, correos electrónicos y dirección de notificaciones, so pena, de abrir el incidente de desacato en contra del representante legal de la convocada.

3. Poner en conocimiento de la parte accionante la contestación emitida por la incidentada.

4. Enterar a las partes de la presente providencia, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con los postulados del artículo 16 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 los cuales privilegian el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6403c23b2e9cc11a9b9b633517fd9ce6785e65914f8e61948d6e7a97e40cba36**

Documento generado en 23/11/2021 12:31:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>